

**DECLARA ADMISIBLE RECURSO DE REPOSICIÓN Y
CONFIERE PLAZO A INTERESADO EN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-004-
2024, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE
LA LEY N° 19.880**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 34

Santiago, 8 de enero de 2026

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-004-2024 y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 30 de octubre de 2024, mediante la Resolución Exenta N° 2057 de esta Superintendencia (en adelante, “Res. Ex. N° 2057/2024”), se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-004-2024, seguido en contra de Sociedad Gastronómica FFCCRR Ltda., (en adelante, “el titular”), RUT 76.969.308-4, titular de la unidad fiscalizable “Jardín Nómade” (en adelante “el establecimiento” o “la unidad fiscalizable”) ubicado en Av. República de Croacia N° 0520, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, sancionándolo con una multa de trece unidades tributarias anuales (13 UTA).

2. La Res. Ex. N° 2057/2024, fue notificada con fecha 14 de noviembre de 2024 mediante notificación personal, según consta en el acta contenida en el expediente del procedimiento sancionatorio.

3. Posteriormente, con fecha 20 de noviembre de 2024, Luis Eduardo Carreño Cañete, representante legal del titular interpuso un recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 2057/2024, acompañando en el primer otros:

Superintendencia
Chile

del

Medio

Ambiente, Gobierno

de



Sitio web: portal.sma.gob.cl



(i) Declaración mensual y pago simultáneo de impuestos “Formulario 29”, de mayo, junio y agosto de 2024 a ; (ii) Balance General al 31-12-2022; (iii) Detalle crédito solicitado a Banco BCI; (iv) Balance 2023; (v) Comprobantes de pago de cotizaciones previsionales y depósitos de ahorro voluntario fondo de pensiones, seguro de cesantía, APVI, APVC y afiliado voluntario; vi) Planillas de declaración y pago simultáneo de obligaciones previsionales; vii) Carpeta tributaria electrónica personalizada de 20 de noviembre de 2024; (viii) Copia de cedula de identidad del representante legal de la empresa; (ix) Certificado de vigencia de poderes Sociedad Gastronómica FFCCRR Limitada de 20 de noviembre de 2024; y (x) Certificado de vigencia de Sociedad Gastronómica FFCCRR Limitada de 20 de noviembre de 2024. En el segundo otrosí, el titular solicita que se tenga presente la existencia de recursos pendientes; en el tercer otrosí solicita forma de notificación a una casilla electrónica; en el cuarto otrosí acompaña patrocinio y poder.

4. El plazo contemplado para interponer un recurso de reposición en contra de una resolución sancionatoria emanada de la Superintendencia del Medio Ambiente se encuentra regulado en el artículo 55 de la LOSMA, que dispone: “(...) *En contra de las resoluciones de la Superintendencia que apliquen sanciones, se podrá interponer el recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución (...)*”. En tal sentido, el resuelvo segundo de la resolución sancionatoria se refiere a los recursos que proceden en su contra y al plazo para interponerlos.

5. De esta forma, considerando que la resolución impugnada fue notificada con fecha 14 de noviembre de 2024, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, y que el recurso de reposición fue presentado por el titular el 20 de noviembre de 2024, se concluye que el recurso fue interpuesto dentro de plazo.

6. En este contexto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.880, aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, resulta necesario notificar al interesado que hubiere participado en el procedimiento la interposición del recurso interpuesto, para que en el plazo de cinco días aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses.

7. Respecto a lo indicado, se tiene a la vista que en el procedimiento sancionatorio Rol D-004-2024 tiene la calidad de interesado la persona que interpuso la denuncia ID 63-II-2022.

8. Respecto al segundo otrosí de su presentación de 20 de noviembre de 2024, donde el titular solicita se tenga presente que existen recursos pendientes y que no sea exigible aún la multa impuesta por la resolución sancionatoria, dado que en la página de Tesorería General de la República (en adelante, “TGR”) se señala que el vencimiento de la deuda correspondía al 5 de diciembre de 2025, cabe señalar que esta SMA sube la multa a la página de TGR una vez notificada la resolución sancionatoria, lo que tiene como objeto que el titular pueda hacer pago de la misma con el descuento del 25% que establece el artículo 56 de la LOSMA.



9. Asimismo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de la LOSMA, la multa impuesta por la resolución sancionatoria no resulta exigible en tanto no haya vencido el plazo para presentar reclamación ante el Tribunal Ambiental, plazo que a su vez se encuentra suspendido por la interposición del recurso de reposición cuya admisibilidad se resuelve en este acto. Finalmente cabe aclarar que con motivo de la interposición del recurso de reposición del titular esta SMA procedió a anular el folio de multa respectivo.

10. Cabe señalar que todos los antecedentes mencionados en la presente resolución se encuentran disponibles para ser consultados en la plataforma web: <http://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/3575>

11. En virtud de lo expuesto, estese a lo que resolverá esta Superintendencia.

RESUELVO:

PRIMERO: Declarar admisible recurso de reposición presentado por Luis Eduardo Carreño Cañete en representación de Sociedad Gastronómica FFCCRR Ltda., con fecha 20 de noviembre de 2024, en el procedimiento D-004-2024.

SEGUNDO: Notifíquese a través de este acto la interposición del recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 2057/2024 de la Superintendencia del Medio Ambiente por parte de Luis Eduardo Carreño Cañete, representante legal del titular de la unidad fiscalizable “Jardín Nomade” al interesado identificado en el considerando 7° de la presente resolución.

TERCERO: Confiérase un plazo de cinco días hábiles para que el interesado del procedimiento sancionatorio Rol D-004-2024 alegue cuanto considere procedente en defensa de sus intereses, respecto del recurso de reposición interpuesto en contra de la Res. Ex. N° 2057/2024.

CUARTO: Al primer otrosí téngase por acompañado los documentos singularizados en el considerando 3° de la presente resolución.

QUINTO: Al segundo otrosí téngase presente lo dispuesto en los considerandos 8° y 9° de la presente resolución y la consiguiente anulación del folio de la multa impuesta en el sitio web oficial de Tesorería General de la República.



SEXTO: Al tercer otrosí tener presente la solicitud de notificación electrónica al correo indicado en la presentación de 20 de noviembre de 2024.

SEPTIMO: Al cuarto otrosí tener presente el poder de Luis Eduardo Carreño Cañete para actuar en representación del titular.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

**MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

BRS/RCF/EVS

Notificación por correo electrónico:

- Representante legal de Sociedad Gastronómica FFCCRR Ltda.
- Denunciante ID 63-II-2022.

C.C.:

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Antofagasta, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol D-004-2024

